



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00139-00
Demandante (s):	Mario Humberto Murillo Morales
Demandado (s):	Ibal S.A. ESP Oficial y Otro
Asunto:	Mandamiento de pago

Mediante memorial obrante en el registro 03 del expediente, el apoderado del demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra del ente demandado por concepto de las condenas que fueron impuestas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

En firme el proveído en mención, al estimarse contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del accionante y en contra de la demanda, a reunir las exigencias de que trata el art. 100 del C.P. T. S. en concordancia con el Art. 422 del C. G.P. y el inciso 2º del Art. 114 del C.G.P., ha de ordenarse librar el mandamiento de pago por las condenas impuestas, aunado a lo que prescribe el Art. 145 del C. P. T. S. que remite al Art. 306 del C. G.P.

Notifíquese al ejecutado por ESTADO, por haberse hecho la solicitud dentro del término concedido por el Art. 306 del C. G. P.

Por lo expuesto se, **R E S U E L V E**:

1º. ORDENAR a las EMPRESA DE ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL “IBAL S.A. ESP OFICIAL”, que cumpla la obligación de pagar a MARIO HUMBERTO MURILLO MORALES, las siguientes sumas de dinero:

- a). La suma de \$83.902.92 por salarios.
 - b). \$1.764.263 por excedente de cesantías.
 - c). \$86.744.50 por excedente de vacaciones.
 - d). \$1.381.988.50 por prima de vacaciones.
 - e). \$2.113.098 por prima de navidad.
- \$1.417.754.50 por subsidio de alimentación.

Sumas que deben ser debidamente indexadas, desde el 26 de agosto de 2015, hasta cuando se verifique el pago total conforme a las consideraciones.

2º. Por la suma de \$1.816.526 por concepto de agencias en derecho fijadas en 1ª y 2ª instancia en el proceso ordinario ventilado entre las partes.

3º. NOTIFICAR esta providencia al ejecutado por ESTADO tal como dispone el Art. 306 del CGP., advirtiéndoles que tienen término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

4°. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posea el ejecutado en corrientes o a cualquier otro producto en los bancos Banco Agrario de Colombia, Banco PICHINCHA, Banco Falabella, Banco AV VILLAS y Banco BBVA.

Comuníquese esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$15.000.000, la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4º del Art. 593 de la misma procesal.

5º Por SECRETARÍA Insertese esta providencia y las demás relacionadas con el proceso ejecutivo en cuaderno aparte.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 004 Hoy
28de enero de 2022.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f16c14289727ab1d53d84715e3f1fa732a75fb3219a121af59d7dccc dab39cd**

Documento generado en 27/01/2022 09:07:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>